SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 061 - 20 - 02 - 2024
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 061 - 20 - 02 - 2024
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

Que el día doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el señor **JUAN CARLOS MARIN BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.551.421,** quien ostenta la

calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-241666,** presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q),** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 11916-23,** y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado por el señor **JUAN CARLOS MARIN BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.551.421,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-241666.**

- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-241666,** proferido el día 28 de agosto de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.

- Copia de la disponibilidad de servicio de acueducto del predio **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** proferido por las empresas públicas del Quindío el día 30 de agosto de 2022.

- Copia del concepto uso de suelo del predio **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** proferido por el secretario de planeación del municipio de Circasia CESAR AUGUSTO SUAREZ GUERRERO.

- Copia del concepto uso de suelo agropecuario No. 094 de 2023 del **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** proferido por la directora técnica de la unidad municipal de asistencia técnica agropecuaria – UMATA.

- Memorias de calculo y manual del usuario del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** elaborado por el ingeniero civil JUAN CARLOS MARIN BEDOYA.

- Un sobre con 3 planos.

- Copia de la cartilla del sistema séptico – ROTOPLAST.

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para liquidación de tarifa por servicios de evaluación, diligenciado y firmado por el señor **JUAN CARLOS MARIN BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.551.421,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-241666.**

Que el día 12 de octubre de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LT 4** ubicado

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 061 - 20 - 02 - 2024
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** por un valor de cuatrocientos vientres mil cuatrocientos noventa pesos m/cte ($423.490), para lo cual adjunta:

El día 23 de octubre de 2023 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. E12307-23, el señor Juan Carlos Marín Bedoya, allega la siguiente documentación:

- Factura SO – 6159 los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** por un valor de cuatrocientos vientres mil cuatrocientos noventa pesos m/cte ($423.490).

- Copia del pantallazo de la transferencia por un valor de $423.490 pesos.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023), realizada por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023), por CRISTINA REYES RAMIREZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".*

Que, a través de oficio del día 26 de octubre del 2023, mediante el radicado 15933, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **JUAN CARLOS MARIN BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.551.421,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 11916-23:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. ***11916 de 2023,*** *para el predio denominado* ***1) LT 4,*** *ubicado en la vereda* ***SAN ANTONIO*** *del municipio de* ***CIRCASIA, QUINDÍO,*** *identificado con matrícula inmobiliaria No.* ***280-241666,*** *encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

1. *Descripción detallada de las actividades o obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no.* ***Lo anterior en función a que el documento no se allegó.***

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 061 - 20 - 02 - 2024
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

2. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).*

3. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).*

Lo anterior (numerales 2 y 3) en función a que el plano allegado no contiene las coordenadas exactas del punto de descarga ni de la vivienda dentro del predio. Además, no está firmado. Debe también allegarse un CD con el plano en formato PDF y DWG.

4. *Plano de detalles del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.* ***Lo anterior en función a que el plano allegado no muestra el volumen de los módulos del STARD. Debe también allegarse un CD con el plano en formato PDF y DWG.***

5. *Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos:*
Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios)
Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015
Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva. ***Lo anterior en función a que el documento no se allegó.***

6. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). ***(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación allegada en el expediente, se logra evidenciar que la disponibilidad de servicio de acueducto emitida por las Empresas Públicas del Quindío, tiene una vigencia de un año, la cual se encuentra vencida, tiene fecha de expedición el 30 de agosto de 2022 y su trámite fue radicado el día 12 de octubre de 2023, por lo tanto es necesario alegar actualizado este documento para continuar con la solicitud.***

7. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. ***(De acuerdo con la revisión del expediente se evidencia que no se ha realizado el respectivo pago, por lo tanto, se solicita allegar el correspondiente recibo de pago y así darle continuidad a la solicitud del trámite de permiso de vertimientos para el predio en mención). Se adjunta la correspondiente liquidación***

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 061 - 20 - 02 - 2024
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

interesado para que la allegue en el término de ***diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

(...)"

Que el día 17 de noviembre de 2023, mediante oficio con radicado No. E13366-23 el señor JUAN CARLOS MARIN BEDOYA, da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado 15933, y también allega la siguiente documentación:

- Copia de la renovación de la disponibilidad de servicio de acueducto para el predio LOTE 4 proferido por las empresas públicas del Quindío el día 17 de noviembre de 2023.
- Copia de la Factura SO – 6159 los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** por un valor de cuatrocientos vientres mil cuatrocientos noventa pesos m/cte ($423.490).
- Un sobre con 3 planos y 1 CD.
- Copia del recibo de consignación No. 1838 por servicio de evaluación de vertimientos para el predio **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** por un valor de cuatrocientos vientres mil cuatrocientos noventa pesos m/cte ($423.490).

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitres (2023), realizada por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión jurídica realizado el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitres (2023), por CRISTINA REYES RAMIREZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

> "***Artículo 25.*** *Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.* ***Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.*** *Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 061 - 20 - 02 - 2024
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JUAN CARLOS MARIN BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.551.421,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-241666,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,*** teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 061 - 20 - 02 - 2024
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JUAN CARLOS MARIN BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.551.421,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-241666,** se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo jcmarinpda@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Juan José Alvarez García
Abogado contratista – SRCA – CRQ

Juan Sebastián
Revisión técnica: Juan Sebastián Martínez
Ingeniero civil contratista – SRCA – CRQ.